

Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00331-00
Riohacha distrito especial, turístico y cultural, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Medio de control	Controversias contractuales
Radicado	44-001-33-40-002-2017-00331-00
Demandante	Fundación deportes para todos
Demandado	Distrito de Riohacha y departamento de La Guajira
Auto interlocutorio No	571
Asunto	Reprograma audiencia de pruebas y ordena actos de dirección para recaudo probatorio

I. ANTECEDENTES

- 1.1. En audiencia de pruebas celebrada el 29 de octubre de 2021 dentro del asunto de referencia, se fijó el 26 de noviembre de la misma anualidad a las 8:30 a.m., como día y hora de realización de audiencia para continuar con la práctica de las pruebas pendientes por recaudar, consistente en documentales solicitadas. (Fl. 344-356).
- 1.2. El 9 de agosto del año en curso, la secretaría de este juzgado reingresó el proceso al despacho, para preparación de la audiencia de pruebas. (Fl. 387).
- 1.3. Estando el proceso al despacho en los términos vistos, el 25 de noviembre de 2021, el apoderado del departamento de La Guajira presentó solicitud, en los siguientes términos:

“Muy comedidamente me permito concurrir a su despacho, para con el sano propósito de manifestarles que para el día de mañana AIR-E ha informado que se van a hacer unos mantenimientos en tres municipios del Departamento entre ellos está en Municipio de Riohacha, y como es de conocimiento público está programada una audiencia el día de mañana 26 de noviembre del año en curso a las 8:30 am, quedamos atento a lo resuelto por ustedes en lo concerniente al caso en concreto.

*Apolinar Rivadeneira Benjumea
Profesional Especializado
Oficina Jurídica
Gobernación de La Guajira”*

Revisado lo anterior, el despacho procederá a reprogramar la fecha de la audiencia de pruebas conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la reprogramación de la audiencia de pruebas

Atendiendo a la situación actual excepcional generada por la propagación del virus COVID-19 y las restricciones al acceso a sedes judiciales se está utilizando los medios virtuales y como quiera que el artículo 95 de la 270 de 1996, autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el artículo 7°

Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00331-00
del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020¹, la audiencia señalada se celebrará de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, medio tecnológico dispuesto por el consejo superior de la judicatura para la celebración de esta.

Ahora, de conformidad con lo expuesto por el apoderado del departamento de La Guajira, se constata que efectivamente la empresa Air- e, mediante comunicado de 22 de noviembre de 2021, informó sobre las adecuaciones para modernizar la subestación de Riohacha, este viernes 26 de noviembre de la presente anualidad², informando sobre la necesidad de suspender el servicio de flujo eléctrico desde las 500 a.m. hasta las 4: 00p.m en distintos municipios del departamento de La Guajira, incluyendo al distrito de Riohacha.

La suspensión del servicio referido coincide con la fecha y hora de la audiencia previamente fijada en el *sub examine*, evidenciándose la imposibilidad de celebrar la diligencia, toda vez que la interrupción del flujo eléctrico impide el correcto funcionamiento de las herramientas informáticas, así como la conexión a la red inalámbrica en cada uno de los recintos en que se encuentren los intervinientes de la audiencia, incluyendo al suscrito juez y auxiliares judiciales que lo asisten en la misma, siendo estos -las herramientas informáticas y la red inalámbrica- requisitos *sine qua non* para el correcto desarrollo de la misma. En consecuencia, es imperativo reprogramar la diligencia fijada.

Por último, se previene a las partes e intervinientes que la reprogramación de la audiencia de pruebas se dispone de manera excepcional.

2.2. Actos de dirección para recaudo probatorio

Advierte el despacho que de las probanzas decretadas en audiencia inicial celebrada el 7 de julio de 2021, (Fl. 245-261), existe probanza faltante por recaudar, la cual fue solicitada a pedido del distrito de Riohacha, consistente en:

- *Oficiar al departamento de La Guajira para que explique las razones o motivos del porqué no ha realizado los giros de los recursos para la cancelación de los montos de los convenios 027 del 27 de junio de 2015 y 060 del 17 de diciembre de 2015, exigidos en la demanda. (Fl.258).*

Por tanto, el despacho procederá a exhortar **por última vez**, a la entidad para que remita la información solicitada, so pena de que el despacho decida prescindir de continuar requiriendo y proceda a cerrar el periodo probatorio, **sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y de otra índole a las que quedan expuestos los respectivos funcionarios de las entidades por desacatar mandatos judiciales**, de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

² Comunicado que puede visualizarse en la página web de la empresa Air – e <https://www.air-e.com/nuestra-empresa/sala-de-prensa/noticias/air-e-inicia-adecuaciones-para-modernizar-la-subestacion-riohacha>



Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00331-00

Se advierte a las partes que deben cumplir con el activismo que les compete para el recaudo de las pruebas que fueron decretadas, en pro del acopio pronto de estas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas, la cual se llevará a cabo el día **veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am.)**, y bajo las mismas reglas previstas en la convocatoria inicial, debiendo comparecer las partes 10 minutos antes de la hora fijada, para atender la logística de la audiencia y la virtualidad. Se advierte a las partes que, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, en esa misma fecha y finalizada la audiencia de pruebas, podrá realizarse la **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**, regida por el artículo 182 del CPACA, razón por la cual las partes deben venir preparadas para ese efecto, pudiendo igualmente en esa diligencia, recibirse el concepto oral del ministerio público y emitirse el sentido del fallo.

SEGUNDO: REQUERIR por **última vez** al departamento de La Guajira para que allegue documento contentivo de las razones o motivos del porqué no ha realizado los giros de los recursos para la cancelación de los montos de los convenios 027 del 27 de junio de 2015 y 060 del 17 de diciembre de 2015, exigidos en la demanda.

TERCERO: Por secretaría se advertirá al representante legal de la entidad que se ha ordenado oficiar, que la omisión injustificada en el envío de esta prueba acarreara responsabilidad disciplinaria – artículo 44 CGP -. Asimismo, se le comunicará que el plazo para remitirla será de máximo cinco (5) días contados a partir del recibido del oficio, plazo que será el mismo en el evento de reenvío del oficio y que se contará a partir del recibido de este por parte de la dependencia destinataria. Del mismo modo, la entidad oficiada, al momento de contestar el requerimiento probatorio, deberán verificar que los archivos que remitan a través de mensaje de datos no tengan protección, o estén bloqueados, se encuentren en formato de fácil acceso, sean legibles y estén plenamente identificados. Asimismo, se le advertirá que, en el evento en que no cuenten con la información requerida y repose en otra dependencia, remitan el oficio a la competente y lo hagan saber al despacho. Además, en caso de que, en que sus archivos no existieren las documentales que se les ha pedido remitir, así lo declare.

CUARTO: Requiérase a los apoderados de las partes para que asuman el activismo necesario en pro del recaudo de la probanza faltante en referencia. Estos tendrán las cargas de gestionar inmediatamente notificado este auto, ante secretaría y a través de los medios virtuales dispuestos para ello, los oficios que deban expedirse para el recaudo y tramitar estos ante las entidades correspondientes lo que deberán acreditar dentro de los dos (2) días siguientes al recibido de dichos oficios.

QUINTO: Por secretaría, una vez cumplido el término de ejecutoria de este auto, pásese en su oportunidad el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA

Juez

Firmado Por:

Jose Hernando De La Ossa Meza

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c03f8056210eb2b1f81b0dfcde290f8945be49bd4178b56fd8d75ab2f06588**

Documento generado en 25/11/2021 04:09:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>